

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 12/21. Paso a Despacho el presente proceso donde se encuentra vencido el término de emplazamiento. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No 1592
Radicación No 2018-0191-00

Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el término de emplazamiento, se designará Curador Ad-Litem de con quien se surtirá la notificación de la desaparecida Alexandra Herrera Pérez y su hija menor de edad Luisa Fernanda Gómez Herrera y se proseguirá la actuación pertinente (CGP arts. 48, 108 y 293)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) ELIZABETH OSSA DAVID, como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en nombre y representación de la parte emplazada.
- SEGUNDO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.
- TERCERO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, debiéndose agregar al expediente copia debidamente sellada por la oficina de correos respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior. Fecha: 28 de octubre de 2021  El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69204abfd6292d60d45194a7eb394d70392fa39e988b35fdef8f81e9f6353bee**

Documento generado en 27/10/2021 03:33:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>